



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintinueve de septiembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1205
RADICADO N° 05360 31 03 001 2018 00174 00

Dentro del presente proceso EJECUTIVO instaurado por GERARDO ALEXANDER ZULUAGA GIRALDO en contra de la sociedad GRUPO SMART VAZUGI S.A.S., se programó el día 23 de septiembre de 2020, a las 2:00 P.M, para llevar a cabo la diligencia de remate virtual respecto al siguiente bien mueble:

- Automotor de Placas: WMP 300, Marca: Chevrolet, Tipo: Furgón, Línea: NHR, Servicio: Público, Modelo: 2016, Color: Blanco Galaxia, Motor 2A3064, Chasis: 9GDNLR778GB023140, Capacidad: 2, matriculado en la secretaría de Movilidad de Medellín. Avalúo total del vehículo SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$64.200.000).

El cartel de remate se publicó en forma oportuna y adecuada, además se anexó el historial del automotor actualizado, de conformidad con lo exigido para el efecto por el artículo 450 del C. G. del P., por lo que, llegados el día y hora señalados para efectuar la subasta, la misma tuvo lugar, adjudicándose el bien objeto de aquella al señor GERARDO ALEXANDER ZULUAGA GIRALDO, titular de la cédula de ciudadanía No. 70.697.542, como único ejecutante, por haber presentado la única postura por cuenta del crédito, que ascendía a la suma de \$405.196.345,96, según última liquidación aprobada al interior del proceso obrante a folios 42 a 52, postura realizada en la suma de \$60.000.000 por el automotor antes referido de placas WMP 300.

Ahora bien, dando cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 453 del C. G. del P, el rematante y único ejecutante, presentó por correo electrónico dentro del término legal los recibos de pago del impuesto que prevé el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, por valor de \$3.000.000, al igual que del impuesto del 1% a favor de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, por valor de \$600.000, valor último cuya devolución se ordenará a favor del rematante y por tanto deberá tenerse en cuenta en el crédito objeto de ejecución. Así, es viable proceder a la aprobación de la diligencia de remate.

De acuerdo con lo anterior, y como quiera que no existe solicitud de nulidad alguna que haya sido presentada luego de la diligencia de remate, es del caso impartirle aprobación a la subasta virtual de conformidad con lo dispuesto en el art. 455 del C. G del P. pues se observan cumplidas las formalidades previstas en los arts. 448 a 455 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el REMATE efectuado de forma virtual el 23 de septiembre de 2020, respecto del siguiente bien mueble distinguido como se describe a continuación:

- Automotor de Placas: WMP 300, Marca: Chevrolet, Tipo: Furgón, Línea: NHR, Servicio: Público, Modelo: 2016, Color: Blanco Galaxia, Motor 2A3064, Chasis: 9GDNLR778GB023140, Capacidad pasajeros: 2, matriculado en la secretaría de Movilidad de Medellín. Avalúo total del vehículo SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$64.200.000).

Forma de adquisición: Dicho bien mueble fue adquirido por la sociedad GRUPO SMART VAZUGI S.A.S., con NIT. 900658810, según se advierte del historial del vehículo expedido por la Secretaría de Movilidad de Medellín el día 18 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: SE ORDENA el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que pesa sobre el automotor de placas WMP 300 de propiedad de la sociedad demandada. Oficiése a la Secretaría de Movilidad de Medellín, advirtiéndole que la medida cautelar le fue comunicada mediante oficio N° 2908 del 05 de septiembre de 2018.

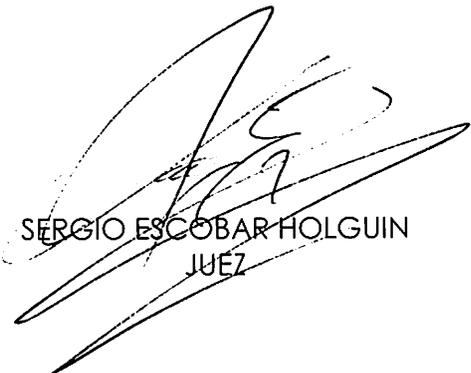
TERCERO: SE ORDENA oficiar al secuestro, señor ANDRÉS BERNARDO ÁLVAREZ ARBOLEDA, informándole que han cesado sus funciones y que debe proceder a entregar el automotor de placas WMP300 secuestrado al adjudicatario GERARDO ALEXANDER ZULUAGA GIRALDO, titular de la cédula de ciudadanía No. 70.697.542, y rendir cuentas comprobadas de su administración dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del respectivo oficio, sin las cuales no se le fijarán sus honorarios definitivos.

CUARTO: De conformidad con el numeral 3º del artículo 455 del C. G. del P., expídase copia auténtica del acta de la diligencia de remate y de la presente providencia, para efectos del registro y protocolización del adjudicatario en una Notaría de la Localidad y en el historial del vehículo de placas WMP300 de la Secretaría de Movilidad de Medellín, de lo cual se allegará copia al proceso.

QUINTO: Se reconoce a favor del adjudicatario la suma de \$600.000 por concepto de retención en la fuente, suma que deberá tenerse en cuenta en la liquidación del crédito que se ejecuta en el presente proceso, al igual que los demás gastos establecidos en el numeral 7º del artículo 455 del C. G. del P., y que sean acreditados en la forma y tiempo allí dispuesto.

SEXTO: Requiérase a la parte demandante para que presente la actualización del crédito teniendo en cuenta la adjudicación aquí efectuada por cuenta del crédito y lo señalado en el numeral anterior, y procédase por la secretaría igualmente con la actualización de la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO ESCOBAR HOLGUIN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N°
078 fijado en la página web de la Rama Judicial el
02/10/2020 a las 8:00.a.m

SECRETARIA